



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2218 (Original N° 940)**

Sancionada el 01/07/48. Promulgada el 14/07/48.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.177, del 17 de julio de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio por una sola vez de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$25.000 m/n.), al “Hogar Buen Pastor” de Salta, destinados a la ejecución de reparaciones urgentes de su edificio y compra de instrumental necesario para el funcionamiento en el mismo, de los consultorios médicos y odontológicos.

Art. 2°.- El gasto que origine la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, el día primero de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

**EMILIO ESPELTA – Diógenes R. Torres – Alberto Díaz – Meyer Abramovich.**

POR TANTO:

Salta, 14 de julio de 1948.

**Ministerio de Acción Social y Salud Pública**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**CORNEJO – Danton J. Cermesoni**